

ACUERDO 1378/SO/10-10/2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6°, a efecto de establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el día seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la LTAIPRC, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la LTAIPRC.
5. Que en concordancia con el artículo 2 de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
6. Que el artículo 21 de la LTAIPRC, establece quiénes son los Sujetos Obligados y los criterios para considerarlos como tal; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley de la materia.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LTAIPRC, el INFODF tiene como fin:

- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la LTAIPRC y los que de ellas se derivan; y
 - Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LTAIPRC, y demás disposiciones aplicables.
8. Que en virtud a las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la LTAIPRC, es decir, a los sujetos obligados ante quienes las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, dónde pueden localizar la información que sea de su interés.
 9. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito local son responsables de cumplir directamente con la LTAIPRC y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dichas Leyes.
 10. Que para la integración del Padrón se consideró la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establece el artículo 6° Constitucional, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.
 11. Que la LTAIPRC establece nuevas obligaciones en materia de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, mismas que por su trascendencia son temas fundamentales que coadyuvan en la Rendición de Cuentas.
 12. Que el artículo 5, fracción X de la LTAIPRC, señala que se debe promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para

todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México.

13. Que la fracción XXXVIII, del artículo 6 de la LTAIPRC dispone que las personas tienen el derecho a exigir a los sujetos obligados que informen y pongan a disposición en los medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de sus actividades, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución General de la República.
14. Que la LTAIPRC en su artículo 24, fracción XIV establece que los Sujetos Obligados tienen la encomienda de difundir proactivamente información de interés público, y de conformidad a lo señalado en los artículos 53, fracción XLVI y 67, fracción VII, inciso a) respectivamente, el Instituto tiene la atribución de promover la creación de espacios de participación social y ciudadana, y que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público en beneficio de la sociedad.
15. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 107 y 112 fracciones I, V, VII y VIII de la Ley en la materia, la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida; asimismo, los sujetos obligados deben garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de gobierno abierto, poner a disposición la información en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana; así como establecer los canales de participación, colaboración y comunicación a través de los medios y plataformas digitales que permitan a los particulares participar y colaborar en la toma de decisiones públicas, y promover la transparencia proactiva en Gobierno Abierto.
16. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, los artículos 6º y 16, a efecto de establecer que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

17. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
18. Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales establece la obligación de armonizar las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales ajustando a las disposiciones previstas en dicha norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de su entrada en vigor. Asimismo, en el párrafo segundo se determinó que en el caso de que las Legislaturas de las Entidades Federativas omitieran total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido, resultará aplicable de manera directa la Ley General en comento.
19. Que, por lo anterior, en la Ciudad de México aplica la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
20. Que los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo establecido tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
21. Que para cumplir con los preceptos antes señalados y considerando a los Sujetos Obligados indicados en la Ley de la materia, el INFODF tiene registrados al diez de octubre de dos mil diecisiete, un Padrón de 147 Sujetos, distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 65 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 al Órgano Político-Administrativos; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 23 Sindicatos en la Ciudad de México.
22. Que a fin de actualizar dicho Padrón, el INFODF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:

Que derivado del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, que ocasionó pérdidas materiales y población afectada (personas lesionadas, fallecidas y evacuadas); daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente, y daños a la infraestructura urbana, el Gobierno de la Ciudad

de México con el fin de atender el estado de emergencia, inició las labores de atención con la aplicación del protocolo en materia de protección civil en casos de desastres, dando prioridad al rescate de víctimas y atención a la población vulnerable en la Ciudad de México.

El veinte de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México*, misma que establece lo siguiente:

- Se declara la Emergencia en las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México por el fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.
- Se instruye la integración del Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, mismo que deberá constituirse en los términos del artículo 130 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para su instalación y operación en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).
- Las acciones de atención y emergencia, se cubrirán con cargo a los recursos del Fondo de Atención a Desastres (FADE) en términos de sus Reglas de Operación.

El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente*, el cual dispone lo siguiente:

- Que se elaborará el Programa para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente (Programa), derivado del Fenómeno Sísmico acontecido en fecha diecinueve de septiembre actual, el cual contendrá las acciones de coordinación necesarias para la atención de las necesidades inmediatas y la posterior recuperación de la Ciudad de México, así como su replanteamiento y transformación en una CDMX cada vez más resiliente, en el inmediato, corto, mediano y largo plazo.
- Que para asegurar la ejecución del Programa se crea la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente**, como un órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

- La Comisión operará de manera conjunta y coordinada con el Comité de Emergencias de Protección Civil, en las acciones necesarias para la Reconstrucción y Recuperación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente y de manera coordinada con el Comité en las acciones de Transformación, previstas en el Programa. Asimismo, deberá detonar en el inmediato, corto, mediano y largo plazo en coordinación con el conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública local, el potencial humano, social y económico de las personas para la Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, en los términos que establezca el Programa.
- Se implementará una plataforma tecnológica única denominada “PLATAFORMA CDMX”, que consistirá en una base de datos oficiales para el seguimiento, coordinación y control de las acciones de apoyo de la CDMX cada vez más resiliente, como respuesta a las necesidades. Ésta Plataforma registrará, validará, integrará, coordinará y consolidará la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles y espacios públicos, afectados por el Fenómeno Sísmico, así mismo se integrará y coordinará el despliegue de programas de atención y apoyo de un sistema que permita dar seguimiento, coordinación y control, de forma continua a los esfuerzos de atención, recuperación y transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente.
- La Comisión contará con un Órgano Colegiado de carácter consultivo para hacer más efectiva la toma de decisiones y la coordinación de acciones establecidas en el Programa, y se integrará por:
 - I. Secretaría de Gobierno;
 - II. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - IV. Secretaría del Medio Ambiente;
 - V. Secretaría de Obras y Servicios;
 - VI. Secretaría de Desarrollo Social;
 - VII. Secretaría de Salud;
 - VIII. Secretaría de Finanzas;
 - IX. Secretaría de Movilidad;
 - X. Secretaría de Seguridad Pública;
 - XI. Secretaría de Cultura;
 - XII. Procuraduría General de Justicia;



- XIII. Oficialía Mayor;
 - XIV. Secretaría de la Contraloría General;
 - XV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
 - XVI. Secretaría de Protección Civil;
 - XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
 - XVIII. Secretaría de Educación;
 - XIX. Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;
 - XX. Instituto de la Juventud;
 - XXI. Instituto para las Personas con Discapacidad;
 - XXII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - XXIII. Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
 - XXIV. Agencia de Gestión Urbana;
 - XXV. Procuraduría Social;
 - XXVI. Instituto para la Seguridad de las Construcciones; y
 - XXVII. Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México.
- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México designará al Titular de la Comisión, quien tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar los trabajos de elaboración del “Programa”;
 - II. Someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el “Programa”;
 - III. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el “Programa”;
 - IV. Representar a la “Comisión” ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el “Programa”;
 - V. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la “Comisión”;
 - VI. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público o privado, para la ejecución de acciones definidas en el “Programa” o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente;
 - VII. Realizar el monitoreo del “Programa”, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
 - VIII. Verificar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Órgano Consultivo en el marco de la ejecución del “Programa”;
 - IX. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia, y
 - X. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

El Cuarto y Sexto Transitorio del Decreto señalan que la Comisión se crea con carácter temporal, hasta el Acuerdo de extinción; y que serán la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor quienes dotarán a la Comisión, para su debido funcionamiento de los recursos presupuestales, humanos y materiales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo planteado anteriormente, se concluye que debe realizarse la siguiente modificación al Padrón de Sujetos Obligados:

- a) Se procede a incorporar como sujeto obligado a la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente.**

- 23. Que derivado de la incorporación de la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente**, ésta deberá cumplir con lo dispuesto en la LTAIPRC, de manera particular en lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 67, fracciones VI y VII.

Por mencionar algunas de las obligaciones deberá:

- Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;
- Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;

- Generar mecanismos de participación ciudadana que permita la inclusión de las personas afectadas por el fenómeno sísmico, en el desarrollo de acciones;
- Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

24. Que toda vez que la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente**, implementará una plataforma tecnológica única denominada "PLATAFORMA CDMX", misma que tiene por objeto, entre otros, registrar, validar, integrar, coordinar y consolidar la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles y espacios públicos, afectados por el Fenómeno Sísmico, el Pleno de este Instituto considera necesario establecer los parámetros mínimos que debe cumplir la PLATAFORMA CDMX:

- Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- Estar disponible en datos abiertos con la finalidad de que los archivos y formatos sean descargables, reutilizables y editables con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución;
- Difundir proactivamente la información de interés público; y
- Garantizar una efectiva rendición de cuentas.

25. Que el Padrón de Sujetos Obligados quedará conformado por 148 Sujetos distribuidos de la siguiente manera: 23 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 65 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 al Órgano Político-Administrativos; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 23 a Sindicatos en la Ciudad de México.

26. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales del Distrito Federal, es facultad de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Presidente del INFODF, la actualización del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la LTAIPRC y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales).

27. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones VIII, XLI y LXIV y 55 de la LTAIPRC, es atribución del Pleno del Instituto emitir las normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que se deriven de la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente** al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales).

SEGUNDO. La **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente**, estará sujeta a cumplir con las obligaciones señaladas, debiendo privilegiar:

- La difusión proactiva de la información de interés público, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;



- Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- Generar mecanismos de participación ciudadana que permita la inclusión de las personas afectadas por el fenómeno sísmico, en el desarrollo de acciones;
- Garantizar una efectiva rendición de cuentas.

TERCERO. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones llevará a cabo las acciones necesarias a fin de dar asesoría y seguimiento a la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente**, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México designe al Titular de la Comisión, se le otorga un plazo de 60 días naturales a la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente**, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), así como las demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias.

QUINTO. La Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, comunicará al Titular de la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente**, el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO